

200 E 12125 24-14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 1466

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 y 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 478 del 27 de Enero de 2009, con fundamento en los Conceptos Técnicos N° 14930 del 02 de Noviembre de 2001 y 17735 del 11 de Noviembre del 2008, expedido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, impuso a la empresa **LUBRICANTES LA VALVANERA.**, el Nit 900230096-8, ubicada en la AC 1 N° 25-08, del Barrio Santa Isabel, de la Localidad de Los Mártires, de esta ciudad, medida preventiva de actividades que impliquen manejo de residuos y aceites usados.

Que, mediante Auto 477 del 27 de Enero de 2009, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se formuló cargos en contra del establecimiento **LUBRICANTES LA VALVANERA**, en cabeza de su propietario o representante legal la señora MIRIAM FRAILE, por presunta violación a la normatividad ambiental. Resolución 11889 de 2003, en concordancia con el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, vigente en materia ambiental, el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 Obligaciones del Generador, y lo establecido en el Decreto 959 del 1 de noviembre de 2000, que reglamenta la publicidad exterior visual.

Que la Dirección Legal de Ambiente de la Secretaria Distrital, mediante Auto N° 477 del 27 de enero del 2009 dió inicio al proceso sancionatorio por incumplir con algunos artículos de la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005, contra la Señora Myriam Esther Fraile Montes, identificada con cédula de ciudadanía No 51.569.661 en su calidad de representante legal del establecimiento **LUBRICANTES LA VALVANERA.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que, mediante informe técnico N° 02950 del 17 de Febrero de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, analizó la caracterización realizada, desde el punto de vista técnico y considerando la información remitida en los radicados 43291 del 02/09/09 y 639 del 07/01/10 enviados por el usuario, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo, se estableció la necesidad de levantar temporalmente la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 478 del 27 de Enero de 2009, a la empresa, ubicada en la AC 1 N° 25-08, del Barrio Santa Isabel, de la Localidad de Los Mártires, de esta ciudad, identificada con el Nit 900230096-8.

Que en el citado concepto se concluyó:

"Desde el punto de vista técnico se sugiere al área legal levantar la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No. 478 del 27/01/09 ya que ha dado cumplimiento a lo exigido en materia de aceites usados y gestión de residuos peligrosos.

(...) el plan de gestión integral de residuos peligrosos, anexos, y certificados de disposición final del aceite usado, material impregnado y filtros usados, deben permanecer en las instalaciones del generador de residuos peligrosos y estar a disposición de la autoridad ambiental en medio magnético y físico, cuando esta realice las visitas de control ambiental".

La empresa denominada **LUBRICANTES LA VALVANERA**, tiene como actividad principal la explotación de lubricantes para motores de vehículos a gasolina, gas y diesel, incluyendo agenciamiento, distribución, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de lubricantes, produciendo vertimientos industriales generados en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento, es así que la Resolución 1362 del 2007, establece el registro ante la autoridad ambiental como generador de Residuos Peligrosos y el mantenimiento actualizado de la información de su registro anualmente, así como el requisito y procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Que, las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del parágrafo 3° de la Ley 99 de 1993, las medidas preventivas se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico No 02950 del 17 de Febrero de 2010, y analizada la información allegada por la Señora Myriam Esther Fraile Montes, identificada con cédula de ciudadanía No 51.569.661, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado **LUBRICANTES LA VALVANERA**, se considera desde el punto de vista técnico, viable el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades en cuanto a lo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

10 - 0466

exigido en materia de aceites usados y gestión de residuos peligrosos, impuesta mediante la Resolución 478 del 27 de Enero de 2009, fundamentada en los Conceptos Técnicos N° 14930 del 02 de Noviembre de 2001 y 17735 del 11 de Noviembre del 2008, toda vez que se verificó la efectividad de las medidas adoptadas por el establecimiento de comercio para tratar sus vertimientos industriales y se presentó el cumplimiento de la documentación exigida por la normatividad legal.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1594 de 1978 y el decreto 2811 de 1974."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento comercial denominado **LUBRICANTES LA VALVANERA** Nit 900230096-8, ubicada en la AC 1 N° 25-08, del Barrio Santa Isabel, de la Localidad de Los Mártires, de esta ciudad, en cabeza de la Señora Myriam Esther Fraile Montes, identificada con cédula de ciudadanía No 51.569.661, quien obra en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, en cuanto a lo exigido en materia de aceites usados y gestión de residuos peligrosos, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo exigido.

PARAGRAFO: Cabe advertir al representante legal que el plan de gestión integral de residuos peligrosos, anexos, y certificados de disposición final del aceite usado, material impregnado y filtros usados, deben permanecer en las instalaciones del generador de residuos peligrosos y estar a disposición de la autoridad ambiental en medio magnético y físico, cuando esta realice las visitas de control ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la pagina web de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de los Mártires, para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Señora Myriam Esther Fraile Montes, identificada con cédula de ciudadanía No 51.569.661, en su calidad de representante





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

legal del establecimiento comercial denominado **LUBRICANTES LA VALVANERA** Nit 900230096-8, ubicada en la AC 1 N° 25-08, del Barrio Santa Isabel, de la Localidad de Los Mártires, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Participación, Educación y Localidades – OPEL de ésta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y art. 32 de la Ley 1333 del 2009

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARIÒ ÀLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

08 FEB 2011

Proyectó: Paola Andrea Hernández García

Revisó: Álvaro Venegas V.

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Exp: DM-18-02-2786

C.T. 02950 del 17/02/2010

Radicalados: 43291 del 02/09/09; 639 del 07/01/10

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

